

San José de Balcarce, 10 de Enero de 2023.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 163°, 168°, 170° y 338° de la Ordenanza Fiscal 2023 disponen que para la liquidación de la Tasa de Alumbrado Público, Tasa por Servicios Urbanos Municipales y Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal respectivamente, se tomará en cuenta la valuación fiscal activa de los inmuebles que surjan de la plataforma de intercambio establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio anual que determine el poder Ejecutivo.-

CONSIDERANDO:

Que el Art. 163 de la Ordenanza Fiscal dispone: “..La base imponible en la Tasa a que se refiere este Capítulo está constituida para cada inmueble por un valor anual determinado en función de las distintas categorías -de acuerdo a zonas- y rango de valuación fiscal, de acuerdo con una escala creciente estatuida en la Ordenanza Impositiva Anual.-

A tales efectos, se tomará en cuenta la valuación fiscal de los inmuebles que surjan de la plataforma de intercambio establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) del archivo Tripartito correspondiente al ejercicio 2021. Pudiéndose incluso determinarse diferentes valuaciones anuales en función de distintas categorías de inmuebles.-

Respecto de inmuebles que no tuvieren informada valuación fiscal por ARBA para el ejercicio anual que determine el Departamento Ejecutivo, se tomará en cuenta las tarifas del primer tramo de valuación en la tabla para su categoría.-

En todos los casos el Departamento Ejecutivo podrá instar la determinación de la valuación fiscal y/o su actualización, en cuyo caso se tomará en consideración el nuevo valor que surja del respectivo proceso de determinación.-

En ningún caso el tributo determinado conforme la aplicación de ésta cláusula, podrá ser inferior al mínimo establecido por en la Ordenanza Impositiva para cada categoría.-

En el caso que se creen nuevas partidas durante el ejercicio fiscal en curso se tomará la valuación fiscal que para cada partida informe por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) al momento de efectivizada su creación.-

Los inmuebles que tengan frente a dos calles, abonarán la tarifa anual correspondiente, en función de su categoría y rango de valuación fiscal, por los metros que le corresponda al frente de mayor valor total. En caso de igual metraje hacia zonas de distintas características, se cobrará la tasa de mayor valor.-

En el caso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, las superficies destinadas a cocheras y siempre que se hallen identificados en plano como unidad funcional independiente, serán incorporadas en la categoría de menor valor.”

Que el art. 168 de la Ordenanza Fiscal vigente dispone que: *Por cada inmueble en la Jurisdicción Municipal del Partido de Balcarce beneficiado potencialmente con los Servicios de Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Tratamiento de Residuos, y Conservación de la Vía Pública, o con alguno de ellos, los que abonarán las tasas anuales que fije la Ordenanza Impositiva Anual, de acuerdo con las normas establecidas en este Capítulo. Los servicios a los que corresponde la Tasa reglamentada en este Capítulo, se rotulan en la Ordenanza Impositiva bajo las siguientes denominaciones: “Recolección domiciliaria de residuos” (corresponde a recolección de residuos domésticos que no provengan de actividades económicas conforme lo previsto en los Capítulos 32 y 33), “Tratamiento de residuos” (corresponde al destino final de los residuos domésticos que no provengan de actividades económicas conforme lo previsto en los Capítulos 32 y 33 en relleno sanitario o planta de tratamiento según corresponda), “Barrido” (corresponde a barrido y limpieza), “Conservación de pavimentos” (corresponde a conservación de la vía pública pavimentada) y “Conservación de calles no pavimentadas” (corresponde a conservación de la vía*

pública no pavimentada). A su vez el art. 170 dispone: “...La base imponible en las tasas a que se refiere este Capítulo está constituida, por los metros lineales de frente de cada inmueble, multiplicados por la tarifa anual por metro lineal de frente, determinada en función de las distintas categorías -de acuerdo a zonas- y rango de valuación fiscal, de acuerdo con una escala creciente estatuida en la Ordenanza Impositiva Anual.-A tales efectos, se tomará en cuenta la valuación fiscal activa de los inmuebles que surjan de la plataforma de intercambio establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), para el ejercicio anual que determine el Departamento Ejecutivo. Pudiéndose incluso determinarse diferentes valuaciones anuales en función de distintas categorías de inmuebles.-Respecto de inmuebles que no tuvieren informada valuación fiscal por ARBA para el ejercicio anual que determine el Departamento Ejecutivo, se tomará en cuenta las tarifas del primer tramo de valuación en la tabla para su categoría.-En todos los casos el Departamento Ejecutivo podrá instar la determinación de la valuación fiscal y/o su actualización, en cuyo caso se tomará en consideración el nuevo valor que suja del respectivo proceso de determinación.-En ningún caso el tributo determinado conforme la aplicación de ésta cláusula, podrá ser inferior al mínimo establecido por en la Ordenanza Impositiva.-En el caso que se creen nuevas partidas durante el ejercicio fiscal en curso se tomará la valuación fiscal que para cada partida informe por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) al momento de efectivizada su creación.-“

Que asimismo el art. 338 de la Ordenanza Fiscal expresa: “A los fines de la fijación de las tasas a que se refiere este Capítulo, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a tramos por la cantidad de hectáreas y valuación fiscal, conforme se pauta en la presente Ordenanza Fiscal y en la Ordenanza Impositiva. A tales efectos, se tomará en cuenta la valuación fiscal activa de los inmuebles que surjan de la plataforma de intercambio establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), para el ejercicio anual que determine el Departamento Ejecutivo. Pudiéndose incluso determinarse diferentes valuaciones anuales en función de distintas categorías de inmuebles. Respecto de inmuebles que no tuvieren informada valuación fiscal por ARBA para el ejercicio anual que determine el Departamento Ejecutivo, corresponderá tributar en los estratos de valuación de acuerdo con la cantidad de hectáreas, en función del método indicado para tal situación en la Ordenanza Impositiva. En todos los casos el Departamento Ejecutivo podrá instar la determinación de la valuación fiscal y/o su actualización ante la realización de mejoras no declaradas, en cuyo caso se tomará en consideración el nuevo valor que suja del respectivo proceso de determinación. En el caso que se creen nuevas partidas durante el ejercicio fiscal en curso se tomará la valuación fiscal que para cada partida informe por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) al momento de efectivizada su creación.”

Que corresponde determinar la valuación fiscal a tomar en cuenta para determinar la base imponible de los tributos a liquidar en el ejercicio 2023.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Establécese a los fines de la fijación de la por Alumbrado Público la valuación fiscal que surge del archivo TRIPARTITO_008_20210312_01_1900B402965A45607E32652F8003B2B2.zip obtenido a través de la plataforma de intercambio de Información de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires-

ARTÍCULO 2º: Para el caso de inmuebles que no tuvieren informada valuación fiscal por ARBA, para la liquidación de la Tasa de Alumbrado Público se tomaran en cuenta las tarifas del primer tramo de valuación de su categoría, conforme el art. 4 de la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º: Establécese a los fines de la fijación de la Tasa por Servicios urbanos Municipales la valuación fiscal que surge del archivo TRIPARTITO_008_20210312_01_1900B402965A45607E32652F8003B2B2.zip obtenido a

través de la plataforma de intercambio de Información de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°: Para el caso de inmuebles que no tuvieran informada valuación fiscal por ARBA, para la liquidación de la Tasa de Servicios Urbanos Municipales se tomaran en cuenta las tarifas del primer tramo de valuación de su categoría, conforme el art. 13 de la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 5°: Establécese a los fines de la fijación de la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red vial la valuación fiscal que surge del archivo TRIPARTITO_008_20210312_01_1900B402965A45607E32652F8003B2B2.zip obtenido a través de la plataforma de intercambio de Información de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 6°: Para el caso de inmuebles que no tuvieran informada valuación fiscal por ARBA, para la liquidación de la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red vial corresponderá tributar en los estratos de valuación conforme las tablas del art. 55 de la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 7°: Cúmplase, comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Contaduría, Tesorería, Dirección de Arbal, Dirección de Recursos, interesados y dese copia al registro oficial de decretos.-

DECRETO: 150